

D. José Vazquez Varela, á remitirle una carta que fué asimismo publicada en 1.º del corriente.

D. José Vazquez Varela hace suya cuantas declaraciones relativas al proceso esa carta de su abogado-patrono contiene; y acompaña, para que se unan al proceso, los dos ejemplares del periódico ilustrado en que aquel artículo y aquella carta se publicaron, y cuya materia puede serlo de controversia en el juicio oral, como lo es de defensa para D. José Vazquez Varela.

A la Sala suplico que se sirva admitirme los dos expresados números del periódico *El Globo*, decretando su union al proceso. Es tambien de justicia, etc.

4.º Otrosí, digo: Nadie más interesado que D. José Vazquez Varela en la pronta terminacion de esta causa, que le ha hecho, aunque por artificio, objeto por muchos dias de la pública execracion; que tanto ha de influir en su vida casi empieza; y que le tiene, por tiempo indefinido, y de seguro no corto, porque á ello han de tender los esfuerzos de aquellos que sin causa propia le han hecho tanto daño, privado del más estimable de los beneficios: del beneficio de la libertad, que espera con ansia, aunque le pospone, y lo ha demostrado ante la Sala misma y ante la opinion, al de su rehabilitacion completa.

Si á pesar de esto, la defensa de Vazquez Varela no ha podido devolverle por ausencia obligada de su letrado—patrono—que empezó en el mismo dia en que se le entregó el proceso y que duró hasta el sábado último—dentro del término angustioso que fija la ley, justificado está el apremio decretado por la Sala para su devolucion; pero tambien lo queda la causa originaria que le ha hecho preciso.

A la Sala suplico, que me admita la manifestacion de este otrosí, á desvío de toda interpretacion malévoa que pudiera ser dañosa en el concepto general, y principalmente en el concepto de la Sala, al proceso nuestro defendido.

Madrid, 19 de diciembre de 1838.—Licenciado I. Rojo Arias.—Cristóbal Martín Rey.

Conclusiones de la representacion de don José Millán Astray.

D. Juan Hernandez y Hernandez, en nombre de D. José Millán Astray, procesado en la causa criminal que se sigue por asesinato de doña Luciana Borcino, evacuando el traslado que se me ha conferido de los autos para los fines que determina el art. 632 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como mejor en derecho proceda, digo: Que dejando á un lado reflexiones que considero inútiles, y por lo tanto excusadas en estos momentos, atendido el objeto exclusivo que la ley asigna á este traslado, y que tendrán ocasion oportuna en el acto del juicio oral, paso desde luego á sentar las conclusiones provisionales que se desprenden del examen imparcial del sumario, en los términos siguientes:

1.º Estoy absolutamente conforme con la señalada bajo el número primero del escrito fiscal de 31 de Octubre último, en que

se relacionan los delitos perseguidos, de acuerdo con la resultacion de las diligencias sumariales, aceptando igualmente las indicaciones que, ampliando dicha relacion en cuanto á detalles de notorio interés, se consignan en igual número del escrito presentado por el procurador D. Martín Rey, á nombre del procesado D. José Vazquez Varela. Pero rechazo en absoluto, y de la manera más enérgica que permite una conciencia honrada, cuanto se sienta en la conclusion primera del escrito de certification del procurador D. Constantino Roderó, para demostrar la participacion que en la preparacion y ejecucion de los delitos de autos atribuyen á mi defendido D. José Millán Astray, lo cual constituye un tejido de inexactitudes y de imputaciones calumniosas que no tienen más fundamento que la declaracion de la procesada Higinia Balaguer á los fóllos 336 y siguientes, lleno de inverosimilitudes, en contradiccion con todos los datos que arroja el sumario, y desmentida posteriormente por su misma autora en la forma y términos que conoce la Sala.

2.º Me conformo igualmente con la conclusion segunda del referido escrito fiscal en que se aprecian los hechos que han motivado estos procedimientos como constitutivos de los delitos de robo con homicidio y de incendio, y niego lo que bajo igual número se establece por el representante de la accion popular en cuanto supone gratuitamente que existe además el delito de infidelidad en la custodia de presos.

3.º Acepto en todas sus partes la tercera conclusion fiscal que califica á Higinia Balaguer de autora de los dos delitos de robo con homicidio y de incendio, y á Dolores Avila de encubridora del primero, afirmando no resultar probado de ningun modo que tuvieran participacion alguna en tales delitos los procesados D. José Vazquez Varela, D. José Millán Astray y María Avila; y como consecuencia lógica de esa aceptacion y del resultado del sumario, niego y rechazo la conclusion tercera del escrito del procurador Sr. Roderó, que supone á mi defendido Sr. Millán Astray encubridor del delito de robo con homicidio y autor del de infidelidad en la custodia de presos.

4.º Niego asimismo la conclusion cuarta del escrito del citado procurador Sr. Roderó, en que, partiendo de los hechos inexactos y faltos de justificacion que sienta en las anteriores, afirma que D. José Millán Astray ha incurrido en las penas de doce años de prision mayor con sus accesorias; multa de 128 pesetas é inhabilitacion perpetua especial, puesto que no habiendo cometido delito alguno, es claro que no ha podido hacerse acreedor á pena de ninguna especie.

Y 5.º Me conformo, por último, con la conclusion sexta del escrito de calificacion del fiscal de S. M., en cuanto expresa que los procesados D. José Vazquez Varela, D. José Millán Astray y María Avila Palacios, deben ser absueltos; pero teniendo en cuenta los perjuicios morales y materiales que ocasiona á mi defendido el verse sometido á unos procedimientos que tan gravemente afectan á su honra y á su posicion social; que el no haber alcanzado antes un

sobreseimiento que los pusiera término nace de la actitud adoptada por la representación de la acción popular, obstinada constantemente en hacerle aparecer como complicado en los delitos perseguidos en esta causa; y que para mantener ese inexplicable y punible empeño se han dado por supuestos hechos que no encuentran confirmación en el sumario, entiendo que la absolución del Sr. Millán Astray debe ser con los pronunciamientos necesarios para que el seguimiento de esta causa no perjudique á su fama y buen nombre, con la declaración de ser calumniosa la acusación que contra él sostienen los representados del procurador Sr. Rodero, con la reserva de cuantas acciones le asistan en su consecuencia para reclamar la indemnización de los daños que se le han ocasionado, y con la imposición de la parte correspondiente de costas á los mantenedores de la acción popular.

En su virtud procede, y

A la Sala suplico que, teniendo por presentado este y por evacuada la comunicación conferida á mi parte, se sirva acordar lo que haya lugar según el estado del asunto y ser conforme á justicia, que pido, et.

Primer otrosí: Para el sobreseimiento de los hechos en que se funden las conclusiones que dejo sentadas en lo principal de este escrito, hago mía y me propongo utilizar la prueba testifical, pericial y documental, articulada en el primer otrosí del escrito final y en el señalado con igual número del formulado por el procurador Villa á nombre de doña Angela Vazquez Varela, entendiéndose la testifical ampliada al examen de los 64 testigos comprendidos en la lista que acompaño adjunta para que sean citados judicialmente. Y por lo tanto

A la Sala suplico se sirva tener por hechos estas manifestaciones y por propuesta en forma la prueba indicada, admitiéndola y acordando lo necesario para su práctica en el acto del juicio por su justicia, que pido como antes.

2.º Otrosí: También considero de sumo interés, y hago míos los particulares de prueba, que bajo los números 2.º al 5.º, ambos inclusive, se proponen en el 2.º otrosí del escrito de calificación del procurador Martín Rey, en representación del procesado D. José Vazquez Varela: pero ampliando la certificación ó testimonio que en el 4.º y 5.º de dichos particulares se piden respecto de los testigos D. José Díez Gómez y D. Luis Rojo, al testigo Fernando Nieto Fernández; y

A la Sala suplico que, teniendo por propuesta en forma la prueba mencionada, se sirva admitirla y disponer lo necesario para su práctica, por ser justicia que pido.

3.º Otrosí: Conviene, por último, á la defensa de mi representado que se lleve á cabo la prueba documental siguiente:

Primero. Que se pida á la Excm. Junta de Cárceles informe acerca de la conducta y concepto que ha podido merecerle D. José Millán Astray durante el tiempo que ha desempeñado cargos en la cárcel celular de Madrid.

Segundo. Que se reclame al ministerio de Gracia y Justicia copia del expediente

de dicho Sr. Millán Astray, director de segunda clase del cuerpo de Establecimientos penales.

Y á la Sala suplico se sirva admitirme estos particulares de prueba, acordando que se dirijan los oportunos oficios al Excelentísimo Sr. Presidente de la Excm. Junta de Cárceles y al Excmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, pidiéndoles el informe y copia de expediente que dejo expresados por ser también justicia que pido, etc.

Madrid 24 de Diciembre de 1888.—Luis Díaz y Cobeña.—Juan Hernandez y Hernandez.

Conclusiones de la representación de María Avila.

1.º Me conformo con la formulada con este número por la representación de don Augusto de Figueroa, D. Enrique Vera y Gonzalez, D. Mariano Araus Perez, D. Rafael Ginar de la Rosa y D. Rafael Perez Vento, ya que en ella aparece evidenciado el deseo de ajustarse á lo dispuesto en el número 1.º del art. 650 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, y en cuya relación de hechos resultantes del sumario no figura para nada el nombre de mi defendida María Avila Palacios; y sólo presto conformidad á las conclusiones con igual número del fiscal de S. M. y representación de doña Angela Vazquez Varela, en aquello que no se oponen á la conclusión de referencia; debiendo á la vez, por lo que hace á todo el escrito de calificación de la acusación privada, hacer constar: 1.º, que más que llevar el fin que á la misma se atribuye por la ley, se hace en dicho escrito una decidida, resuelta y apasionada defensa del procesado José Vazquez Varela; y 2.º, que son malévolas, injustificadas, y por lo tanto no merecedoras de ser tenidas en cuenta, todas aquellas manifestaciones que en el mismo se apuntan encaminadas á demostrar que los propósitos de la acusación popular no son otros que los de aplazar indefinidamente la sustanciación de este proceso.

2.º La conclusión que con este número se formula por la acusación popular es lógica consecuencia de la primera, y pareciéndome legal y perfectamente hecha la calificación de los hechos que tienen el carácter de punibles, y ajustada, por lo tanto, á los preceptos de nuestro derecho positivo en materia penal, estoy conforme con la misma y considero para este efecto, sólo como supletorias de á la que me refiero, las consignadas con igual número en los escritos fiscal y de acusación privada.

Sostiene en la tercera que María Avila no ha tenido siquiera conocimiento del hecho de autos hasta que la fatalidad la llevó á un calabozo de la Cárcel de mujeres, y se conforma, á mayor abundamiento, con la conclusión de igual número de la acusación popular.

En la cuarta cree la defensa inútil, por las razones que en las conclusiones anteriores deja consignadas, hablar de circunstancias modificativas de la penalidad por lo que hace referencia á su patrocinada.

Solicita para su defendida, en la quinta y

última, la absolución con todos los pronunciamientos favorables.

Otrosí digo: Por si en el acto del juicio oral estimase conveniente ó necesario utilizar indistintamente cualesquiera de las pruebas testifical, pericial y documental propuestas por las representaciones del ministerio público, acusación popular, acusación privada; Higinia Balaguer, Vazquez Varela, Millan Astray y Dolores Avila, me reservo el derecho de hacerlo, y

Suplico á la Sala que, teniendo por formulada esta manifestación, se sirva prestar á la misma su superior conformidad, pues así es de hacer en justicia, que también pido.

Otrosí digo: Que entendiendo que todos los escritos que, relacionados con el sumario, se presenten antes de la fecha en que se dicte el auto confirmando el del juez de instrucción que pone término á aquél, son parte complementaria del mismo; y que lo son por lo tanto y con mayor razón, todos aquellos que se presenten á la Sala antes de que por ésta se disponga la práctica de las diligencias á que se refieren los artículos 627, 628 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal; como quiera que por la representación de la procesada Higinia Balaguer se han presentado varios escritos antes de que recayera el auto confirmando el del juzgado de instrucción del Norte que dió por terminadas las actuaciones sumariales, y antes también de que respecto á este proceso tuviera lugar la práctica de las diligencias de referencia, ó sea las á que aluden los mencionados artículos 627, 628 y siguientes de la ley citada; y dichos escritos, y muy especialmente el que lleva fecha de 14 de Agosto último, están en abierta contradicción con el de conclusiones formulado por dicha representación, en que se declara á Higinia Balaguer autora del crimen ya célebre de la calle de Fuencarral; pues en aquél se dice, entre otras cosas: «Esta infeliz mujer (se refiere á la Balaguer), víctima de su debilidad y de su inexperiencia y «cuya participación en el delicto que se persigue por los tribunales de justicia no tiene otra gravedad ni otra importancia que la de haber sido encontrada en el lugar donde aquél se ejecutó»; ha confesado ingenuamente cuánto le consta y sabe acerca de la perpetración del crimen, sosteniendo sus afirmaciones con enérgica entereza y con la decidida resolución de quien está poseído de la verdad de lo que afirma.» Y se dice más. Lamentándose de que en el curso del sumario no se hubiere instruido á Higinia Balaguer del derecho que la asistía para intervenir en las diligencias del proceso aconsejada y dirigida por letrados, dice: «Lejos de ser así, ha estado Higinia Balaguer desprovista de los elementos más indispensables de defensa, «precisamente cuando sobre su cabeza se acumulaban cargos inverosímiles; cuando venía siendo juguete de malas inspiraciones que influyendo sobre las fibras sensibles de su alma la conducen á declararse reo de un crimen sangriento que no había cometido; cuando á merced de la voluntad criminal de uno de los presuntos reos, y obedeciendo á sus

desleales consejos trataba de ocultar la verdad» con declaraciones de falsa exactitud que más tarde habían de hacer sospechosas é inadmisibles sus francas y verídicas afirmaciones; cuando se presentaban testigos que no vacilaban en prestar testimonios reconocidos como parciales, y cuando la fatalidad parecía dispuesta á saciarse implacable sobre el destino de esa mujer, más desdichada que criminal y más digna de compasión que de oprobio», etc. Y aun dice más. Pintando la intervención de Higinia Balaguer en la muerte de doña Luciana Borcino, dice: «Esta defensa, que ha aceptado la de Higinia Balaguer, «inspirada por el convencimiento profundo de la justicia de su causa; esta defensa, para quien la procesada no es el ser criminal y repugnante capaz de concebir y ejecutar el monstruoso atentado que condujo á la infortunada doña Luciana Borcino al sepulcro víctima de la pasión mas ruin y miserable; esta defensa, que no abriga la más ligera duda de que su patrocinada fué á la casa de la calle de Fuencarral, donde aquella desventurada habitaba, conducida con engaños por los asesinos para que les sirviese de escudo y les pusiese á cubierto de toda sospecha que pudiera ocasionar el crimen inaudito que meditaban». Esta defensa, repito, tranquila confía en que respaldará el sol de la justicia, y se aplicará á los verdaderos culpables la pena merecida», etc. Y no termina aquí, sino que después de dirigirse acerbas censuras por lo larga que ha sido la incomunicación de Higinia Balaguer, añade: «No se explica semejante misterio y rigor tan inusitado, sin admitir la existencia de cargos gravísimos en contra de mi defendida, que desconociendo los elementos de prueba que contra ella hayan podido fraguarse por alguien que necesitaba cubrir con una nueva ignominia su grave culpabilidad, no le fué permitido, mediante una legítima intervención, desautorizar tan injustos é ilícitos ataques.»

Bastante más se dice, pero ya no es menester transcribir más para demostrar la absoluta contradicción entre el escrito de que me ocupo y el de conclusiones ó de calificación á que he aludido. Y como quiera que la explicación de estas contradicciones ha de ser necesaria y conveniente, y ha de darse sin duda alguna en el acto del juicio oral por la procesada Higinia Balaguer; y tal pudiera ser esta explicación, que diese lugar á un cambio completo en la faz de este proceso, considero por todo extremo preciso, fundado en esta presunción en alto grado posible y de fácil realidad, que, previa la confesión ó declaración de la Balaguer, se ordene la lectura en todas sus partes del mencionado escrito de 14 de Agosto último, presentado en estas actuaciones por la representación de dicha procesada.

Otrosí digo: Que como á esta representación no se haya entregado copia alguna de las listas de peritos y testigos que motivan las pruebas propuestas por las partes personadas en esta causa; y siendo éste un deber que á todos afecta, prevenido en la primera parte del art. 657 de la ley de Enjuiciamiento criminal

Otrosí digo: Que la prisión en la Cárcel de mujeres de mi defendida María Avila Palacios, víctima de su inocencia, es si no una burla sangrienta (permitaseme la frase) de los preceptos contenidos en el artículo 303 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuando ménos, su más completa negación.

Para decretar la prision provisional contra determinada persona, es de necesidad que con relación á ella conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito; que éste tenga señalada pena superior á la de prision correccional, ó siendo menor, se considere necesaria, por diversas circunstancias que la ley precisa, la prision provisional; y que en la causa aparezcan motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito á la persona contra quien se haya de dictar el auto de prision; ahora bien, ¿contra María Avila se ha formulado algun cargo en el sumario? ¿Existe en él, y con relacion á esta interesada, hecho alguno que presente ó pueda presentar los caracteres de delito, ó hay en la causa, no ya bastantes motivos, sino uno siquiera, para por su medio ó en su virtud, creer responsable criminalmente á María Avila? No. No existen cargos, ni hechos, ni motivos para considerar legalmente responsable á mi defendida con ocasion del crimen de la calle de Fuencarral.

Y la prueba más cabal de esto está en que todas las partes personadas en la causa á que aquél dió lugar, bien teniendo el carácter de defensas, bien el de acusaciones, aseguran en sus respectivos escritos de calificación, que María Avila Palacios es inocente, no tiene relacion alguna directa ni indirecta con los hechos criminosos resultantes del proceso, y declaran en forma categórica que debe ser absuelta. ¿Es que estas manifestaciones unánimes de la representación del ministerio público y de las demás partes personales en dicho proceso, no pueden estimarse como veraces y no deben, por lo tanto, tenerse como valederas, no digo ya para otros efectos, sino con relacion al á que me refiero?

No debo llegar á este supuesto, por razones que, no ocultándose á la inteligencia mas vulgar, resultan evidenciadas sin esfuerzo alguno ante la superior ilustracion de la Sala. ¿Pero es que puede admitirse momentáneamente dicho supuesto? Ojéese en este caso con toda detencion el proceso, y resultará igualmente que en él y con relacion á María Avila Palacios, no existe cargo alguno, hecho ó motivo por los que pueda considerársele responsable criminalmente. ¿En qué, pues, se ha fundado el señor juez de instruccion del Norte encargado de la formacion del sumario en esta causa, para decretar la prision provisional de mi defendida, si con este motivo ha olvidado aquello que principalmente debiera tener en cuenta, ha olvidado el indicado art. 303 de la ley de enjuiciamiento criminal, que de una manera taxativa precisa las circunstancias que deben concurrir para que pueda decretarse la prision provisional? El lo sabrá.

El señor juez de instruccion del Norte co-

nocerá las razones que hubo para ordenar el encarcelamiento de la pobre María Avila. Al letrado que suscribe no le ha sido dable llegar al conocimiento de las mismas, por más que con dicho propósito ha esforzado inútilmente todos los medios de accion de su modesta inteligencia.

Plenamente demostrado está, por lo expuesto, que no tiene justificacion la prision provisional en que vive mi patrocinada: y ya que no hay medio de reparar las torturas y sufrimientos que la infeliz habrá pasado en su encierro, los hay dentro de la ley para evitar que siga más tiempo este estado que solo engendra pesadumbre en el ánimo más fuerte y obliga á desconsoladoras reflexiones.

No habiendo, como en realidad no hay, motivo para la prision de María Avila, ésta debe cesar, porque tan solo puede durar el tiempo que subsistan los motivos que la hayan ocasionado. Así lo declara de un modo terminante el art. 328 de la ley de enjuiciamiento criminal.

En este caso no hubo en realidad motivos justificados para que dicha prision se hubiese acordado, pero sin duda alguna hasta el presente no se advirtió, no se reclamó contra este error. Hoy, pues, que esto se hace, que se sabe no existen motivos legales para que María Avila Palacios continúe encerrada en la cárcel de Mujeres; que está demostrados no existen ninguno de los motivos de que habla el ya citado art. 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal para que esta infeliz, víctima de su infortunio, continúe recluida viviendo en peligrosa insertidumbre y luchando con su inocencia, procede, conforme á lo dispuesto en el referido art. 328 de la citada ley, decretar la libertad provisional de María Avila, quien desde luego constituirá *apud acta* obligacion de comparecer en los días que le fuere señalados en el auto que al efecto se dicte.

Madrid 4 de enero de 1889.—Salvador Fernandez Soler.

Fiscal.—Como fiel cumplidor de la ley, pido á la Sala se sirva acordar que con arreglo al último párrafo del artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo mandato es imperativo, se dé lectura por el Sr. Secretario Relator de las listas de testigos y peritos, y que se haga relacion especial de las pruebas presentadas y admitidas por las partes en este proceso.

La Sala accedió á lo pedido, y se procedió á la lectura, de la que resulta que los testigos llamados á declarar son en número de 613, y las pruebas propuestas y admitidas, las que ya conocen nuestros lectores.

Acto seguido se procedió al examen de los procesados.

Declaracion de Higinia Balaguer.

Presidente.—Procesada, levántese usted. ¿Cómo se llama usted?

Procesada.—Higinia Balaguer.

Presidente.—¿Cuántos años tiene usted?

Procesada.—Veintiocho.

Presidente.—¿Es usted casada, soltera ó viuda?

Procesada.—Soltera.

Presidente.—¿De dónde es usted natural?

Procesada.—De Ainzon, provincia de Zaragoza.

Presidente.—¿Profesión ú oficio?

Procesada.—Sirvienta.

Presidente.—¿Ha sido usted procesada alguna vez?

Procesada.—No, señor, nunca.

Presidente.—Puede preguntar el señor Fiscal.

Fiscal.—¿Cuándo vino usted á Madri?

Procesada.—Pues hará unos diez años.

Fiscal.—¿Con quién ha tenido usted relaciones durante ese tiempo?

Procesada.—He estado viviendo ocho años y medio con un jóven.

Fiscal.—¿Ha estado usted sirviendo en otras casas además de la de doña Luciana Borcino?

Procesada.—Sí, señor, en casa del señor Millán Astray.

Fiscal.—¿En casa de nadie más? ¿No es verdad?

Procesada.—No, señor.

Fiscal.—¿Por indicacion de quién entró usted á servir en casa de doña Luciana Borcino?

Procesada.—He estado viviendo en casa de un tal Fernando Blanco; mas cuando se marchó, como no tenía recursos para comer, empecé á buscar casa y encontré una en la calle de la Princesa, donde habitaban dos matrimonios, madre é hija, casadas, y allí fui á pretender. Estas dos casas me las dijo una muchacha del barrio de Pozas. Despues fui á pretender á otra casa, cuya señora fué á pedir informes de mí á la del Sr. D. José Millán Astray, donde no se los dieron malos; pero si dijeron que había faltado una ó dos noches de casa, y ese fué el motivo por qué en casa de esa señora no me admitieron. Despues me marché á casa de dos amigas, donde comía en una y almorzaba en otra. El último dia del mes fui á una tienda.....

Fiscal.—¿De qué calle?

Procesada.—Verá Vd.: otro dia fui á la calle del Carmen, y una mujer de unos treinta ó cuarenta años me dijo que había en la calle de Hortaleza otra casa, á donde fui á pretender. Tampoco me quedé allí. Luégo fui encargando casa por muchas tiendas y carnicerías, y entre las tiendas en que entré fué una en la calle de la Palma, esquina á la de San Bernardo, en que había un chico detrás del mostrador y un hombre de cierta edad á la puerta, y le dije: «Diga usted, ¿quiere decirme si conoce alguna casa donde servir?» Y me contestó: «En la calle de San Vicente, núm. 63 ó 61, hay una señora y un caballero que necesitan criada.» No recuerdo si me dijo más. «En la calle de Fuencarral, 109, piso segundo, hay tambien una señora sola que necesita criada.» Aquel mismo dia me dirigí á casa de esa señora de la calle de Fuencarral: ésta me abrió la puerta y empezó á hacerme preguntas, y cuando me preguntó cómo me llamaba, no la quise decir mi nombre, porque como había estado viviendo ocho años y medio con un hombre, me parecia una deshonra y una vergüenza.

Fiscal.—¿Por qué había Vd. de tener esa vergüenza con doña Luciana Borcino, si no

había estado enterada de esas relaciones ilícitas? Vaya contestando á la pregunta.

Procesada.—Cuando yo fui allí me daba vergüenza, porque sabe Vd., francamente, como había estado con un hombre, dije que me llamaba Isidora Balaguer, y esto me obligaba á callarme en todas partes. Bueno: entónces la señora me preguntó dónde podría ir á tomar informes, y yo la dije que en la Cuesta de Areneros, 2, ó Paseo de Areneros, 8, que es en las dos casas donde he vivido más tiempo. Al dia siguiente volví y me ajusté en tres duros mensuales.

La señora al dia siguiente me dijo en estas palabras: «¿Vd. por qué me ha engañado? Dígame Vd. si es verdad que se llama Isidora Balaguer.» Y yo la contesté: «Señora, ahí tiene mis documentos, mi cédula de vecindad, mi fé de bautismo, véalos Vd.» Y entónces la señora me dijo: «Basta que Vd. sea tan franca, para que se quede en mi casa, aunque haya estado en relaciones con un hombre.

Fiscal.—¿Durante los seis dias que estuvo Vd. sirviendo en casa de doña Luciana Borcino, entró alguna persona de visita que pudiera infundir sospecha? ¿Ninguna persona absolutamente?

Procesada.—No he visto más que al carbonero y otro señor que creo que era el portero.

Fiscal.—Usted ha prestado en el sumario diferentes declaraciones, más de veinte ciertamente; ha sido Vd. sometida á diversos careos, y en estas declaraciones y en estos careos ha hecho Vd. declaraciones contradictorias; ¿se afirma y ratifica en la declaracion que prestó el dia 7 de Julio, en que se confesó Vd. autora de la muerte de doña Luciana Borcino, y se ratifica asimismo en la manifestacion hecha en igual sentido por la defensa de Vd. en el escrito de conclusiones?

Procesada.—Yo en lo que me ratifico es en haber cometido el delito, ni más ni menos.

Fiscal.—¿A qué hora ocurrió el hecho?

Procesada.—Sobre las seis ó las siete de la tarde.

Fiscal.—Sin embargo, en la declaracion rendida en el sumario, ha declarado usted que el hecho ocurrió á las dos de la tarde, despues de haber vuelto doña Luciana Borcino á su casa. Conviene que ponga Vd. en claro la hora en que ocurrió el suceso. Usted dijo que habiendo llegado doña Luciana Borcino, se había sentado en una butaca del gabinete, y en el acto de descalzarse fué cuando Vd. irritada por el regaño que la había hecho; la hirió, produciéndola la muerte: ¿Confiesa Vd. que el hecho se realizó en el modo que se expresa en esa declaracion que acabo de citar? Contesté Vd. á la pregunta.

Defensa de la Higinia.—Ruego á la Sala se hagan las preguntas á la procesada de manera que las comprenda.

Presidente.—Guarde silencio la defensa de Higinia Balaguer, que ya le llegará el turno.

Defensa de Varela (Rojo Arias).—Me voy á permitir proponer á la Sala, creyendo que estoy perfectamente dentro de la ley

que á cada pregunta que se dirija á un procesado, se espere á que termine, porque de no ser así se prolongaría muchísimo más el interrogatorio y sería más confuso.

Presidente.—La ley marca al presidente el derecho de dirigir los debates, y considero más conveniente que cada parte pregunte por sí sola cuanto tenga por conveniente.

Refiera la procesada todos los hechos que concurrieron en la casa antes y después del crimen.

Procesada.—El mismo día que entré en la casa fué el día 26 del mes de S. Juan. A las 3 de la tarde del día siguiente me pidió la señora una taza de tila, y á causa de que costaba 40 céntimos, y como yo no sabia nada me costó dos reales, me regañó, aunque con buenos modos. Al otro día de esto, por una taza que decía la había regalado su hijo, que se encontró con que la faltaba un asa, no sé si antes ó después de entrar yo en la casa, y cuyo valor sería de real y medio, también se incomodó, y al día siguiente volvió á regañarme por lo mismo.

Todo aquello lo fui sufriendo. El domingo por la mañana me levanté como de costumbre, bajé á la compra y la señora salió, serian las diez de la mañana, de casa, volviendo á eso de las dos de la tarde, minutos más ó menos, ahora no puedo determinarlo. La señora empezó á hablarme con estas palabras: «¿Va Vd. á salir?» Y la dije: «Bueno, señorita.» «Pero va Vd. á hacer el favor de volver á las seis, y otro día la mandaré á Vd. salir á paseo ó que vaya al teatro, haciéndome el favor de volver hoy á las cinco ó á las seis de la tarde.» «Bueno.» Ya por la tarde, después de dejar todo aviado, me fui á dar un paseo, volviendo á casa pocos minutos antes de las seis de la tarde. Cuando yo volví á la casa, me abrió la puerta la señora, que estaba á medio vestir, y me dijo: «Prepáre Vd. la comida, que voy á salir», y me puse á preparar la sopa.

Habia un pedazo de merluza que estaba encima de la mesa, que había traído la señora para principio, y me había puesto á limpiarlo.

Fiscal.—¿Conque la dió Vd. con un cuchillo?

Procesado.—Con un cuchillo pequeño.

Presidente.—Pero esa conversacion, ¿no fué en la cocina?

Procesada.—No, señor; en el gabinete.

Presidente.—¿Usted llevaba el cuchillo en la mano? Diga Vd. la verdad.

Procesada.—Sí, señor; cuanto he dicho ahora es verdad. Cuando me llamó mi señora me marché con lo que tenia en la mano, y al verme tratada tan mal, la herí dándole muerte. Entonces yo, viendo á mi señora muerta, me marché á mi cuarto, sin saber qué hacerme. Yo pensaba en mi deshonra; yo no sabia qué hacer. Entonces sentí llamar al perro arañando la puerta, y abrí la puerta de mi cuarto. Yo no sabia qué pensar. Me marché á la habitacion de mi señora, y entonces no sé lo que pasó por mi imaginacion. Empecé á pensar cómo cometer aquel crimen. Volví á salir; rompi

un quinqué, la eché mineral, grasas, todos los aceites que encontré y trapos, y yo no sé lo que pasó; y dije: «Sea lo que Dios quiera.» Habian subido una carta de la porteria y no sabia qué hacerme, y prendí con una cerilla todo cuanto habia echado sobre mi señora, y la quemé. Yo no sabia qué hacer para ocultar mi deshonra y la de mi familia.

Presidente.—¿Con cuál de los cuchillos que están ahí sobre la mesa cometió usted el delito?

Procesada.—Con el pequeño.

Presidente.—Al perro ¿no le dió usted nada?

Procesada.—No, señor.

Presidente.—Y ¿cómo explica Vd. que siendo el perro tan fiero no ladrase?

Procesada.—No recuerdo; no se me pasó nada por delante. El perro debía estar echado, porque yo no le vi hasta que fué á la puerta de mi cuarto; no me acordaba que tal perro hubiera en la casa. El perro no debía tener nada, porque allí no se había presentado nadie.

Presidente.—El señor Fiscal puede preguntar.

Fiscal.—Con la vénia de la Sala. ¿Qu hizo Vd. cuando salió de la casa, y por dón de anduvo Vd. aquella tarde?

Procesada.—Se lo explicaré. Yo salí de casa de mi señora á las tres ó á las cuatro de la tarde, y por causa de la hora no pensé en ir á ningun lado; salí de casa de mi señora á la derecha y sin saber por qué calles, me encontré en la de San Bernardo, y de allí, sin saber por dónde, fui á parar á la plaza de Santo Domingo, y desde allí fui al Rastro, bajando hasta á las Américas, y luego me volví por la calle de Toledo, sin ir á otro lado.

En esto sentí una voz más fuerte de la señora que me llamaba: «Higinia, Higinia», y entonces apresuradamente me fui á la sala, encontrando á la señora en la puerta de la sala: «¿A Vd. le parece que están estas botas decentes?» «Señorita, dispénsame Vd., no las he limpiado porque me ha mandado salir» y entonces me llamó cochina, guarra, zorra.... todo cuanto habia que llamarme, una porcion de desvergüenzas, y yo la dije que la zorra sería ella.

Después me maltrató, y me dió una bofetada, hiriéndome un labio, y un trastazo con uno de los tacones de las botas en la cara, y no dándome cuenta de lo que hacia, me defendí, dándole uno, dos, no sé cuántos golpes, y oí caer á la señorita en el pavimento.

Fiscal.—¿No estuvo Vd. junto á las casas de D. Bruno Zaldo, frente á la Cárcel Modelo?

Procesada.—No, señor.

Fiscal.—¿No vió Vd. á María? ¿No tuvo usted conversacion con Dolores Avila á la puerta de María Avila?

Procesada.—No vi á nadie que me conociera ese día del domingo. El día que estuve con Dolores fué el de San Pedro, ó el 29; y otro día vi á María en ocasion en que iba yo corriendo, y la dije que no me podia aguardar, porque estaban esperándome en

mi casa. «Pues qué, ¿estás sirviendo?» «Sí; he salido un momento con permiso de mi señora, pero hasta entonces no había visto a nadie.

Fiscal.—Voy á repetir la pregunta: ¿Cómo en la declaracion manifestó usted que el hecho ocurrió á la dos de la tarde, despues que doña Luciana Borcino regresó á su casa? ¿Cómo explica esta contradiccion? ¿Cómo dijo que el hecho ocurrió á las dos y ocho eso ocurrió á las siete?

Procesada.—Porque todo cuanto hasta ahora se ha escrito y han declarado los testigos, es completamente falso. Yo no sabia qué decir; lo que queria era ocultar todo, y se me figuraba que con no decir la verdad me salvaba, y no queria decirlo. Así que todo cuanto hasta ahora he dicho es completamente falso.

Fiscal.—¿Cómo explica usted el arañazo que le encontraron debajo de la nariz? ¿Usted se le hizo?

Procesada.—Lo que yo queria es que nadie supiera lo que yo habia hecho, por la deshonra de mi familia; pero he visto que ha traído á todo el mundo revuelto, y he visto que era preciso decir la verdad, porque todo el mundo estaba enterado.

Fiscal.—Prescinda usted de las apreciaciones; refiera los hechos, y no se ocupe de nada más.

Tambien ha dicho en una declaracion que hirió á la señora en el momento de descalzarla. ¿Es esto ó no cierto?

Procesada.—No recuerdo, porque en aquellos momentos estaba loca, y no respondo de lo que pudiera decir.

Fiscal.—¿Insiste en que ninguna otra persona ha tenido participacion en el hecho?

Procesada.—No, señor, ninguna. Harán lo que quieran de mi cuerpo y de mi persona, pero no quiero que pague ningun inocente. Ahora es cuando he dicho la verdad, y repito que no quiero que se condene á ningun inocente por culpa mia.

Fiscal.—¿Quién la indujo á Vd, puesto que quiere decir la verdad, á no decirlo en sus declaraciones cuando manifestó que D. José Millan Astray la habia aconsejado que entrase en casa de doña Luciana Borcino, porque se iba á verificar un robo; y sobre todo, quier la indujo á declarar todo eso, y á hacer mérito de José Vazquez Varela, al cual dijo no conocer en la primera diligencia de careo, practicada con dicho señor?

Procesada.—Yo dije eso porque habian venido á interrogarnos en más careos, porque el Sr. Millan me decia esto para salvarse de la opinion pública, porque así salvaba tambien al hijo de doña Luciana, y me encargó dijera que mi señora me habia amenazado con un revolver, cosa que yo no he visto. Digo las cosas como han pasado.

Fiscal.—¿Cómo no declaró todos esos detalles en el sumario?

Procesada.—Porque no lo sabia.

Fiscal.—¿No sabia Vd. todo lo que le habia dicho el Sr. Millan Astray?

Procesada.—Sí, señor; pero el estado de mi corazon en aquel momento no me permitia pensar, y luego no me quisieran admi-

tir declaracion, porque era para mí un cargo de conciencia.

Fiscal.—¿La vieron á Vd. en los cerros de la Cárcel-Modelo?

Procesada.—Todo es falso.

Fiscal.—¿No tuvo conversacion ninguna aquella tarde con la Dolores Avila?

Procesada.—No la he visto ni he estado con ella, ni he parecido por allí.

Fiscal.—¿No ha referido al Sr. Millan Astray que andaba necesitada de dinero?

Procesada (con vehemencia).—No, señor; ¡miente el Sr. Millan! ¡es un embustero! (Fuertes rumores.)

Presidente.—Guarde silencio el público. Continúe el señor fiscal:

Fiscal.—Advierto á la procesada que, con arreglo á la ley, no se la puede consentir que dirija frases ofensivas á nadie.

Procesada.—La Sala me dispensará.

Fiscal.—¿Es cierto que tuvieron los tres, Vd., Millan y Dolores una entrevista? ¿Que pasó en esa entrevista?

Procesada.—Primero estuvo el Sr. Millan y me dijo que era muy conveniente que dijera que habia cometido el robo, y que así me salvaria, y que en último caso, él iria á pedir mi perdon á la Reina. Yo titubeaba, y él me decia: «Dí eso á la Dolores.» Esta le miraba á él, porque no me atrevia á decirlo nada. Por fin la dije: «Dolores, haz el favor de dejar un pañuelo al señorito.» «¿De qué le quieres, de la cabeza ó del moco?»—Yo no supe qué contestarla, porque á mí no me hacia falta ningun pañuelo; pero él me decia: «Dile eso, que es tu salvacion, que de lo demás yo me encargo.»

Fiscal.—¿No comprende Vd. que todo eso es inverosímil, que es un juego inventado por el Sr. Millan Astray? Y ¿cómo se comprende que Vd. dijera que habia entregado y que Vd. á su vez le habia entregado el 1.º de Julio, si esto no era verdad?

Procesada.—No habia entregado el pañuelo, lo juro que no. Todo eso lo ha dicho el Sr. Millan Astray.

Fiscal.—¿Usted insiste en que no dió ninguna sustancia anestésica al perro?

Procesada.—Sí, señor.

Fiscal.—Entonces, ¿cómo explica Vd. que el perro tuviera embotada la sensibilidad y no ladrara cuando ocurrió el suceso de autos?

Procesada.—El perro no ha tomado nada; el perro no tenia nada, y no comió más que un poco de carne cruda, más que de costumbre.

Fiscal.—¿Es cierto que en las primeras horas de la noche que ingresó en la cárcel la Maria, la oyó llorar, diciendo: «¿Qué tienes, Maria?» y hubo de contestarla que no tuviera cuidado ninguno, porque no la pasaria ningun mal, y oyendo Vd. esta conversacion entre ambas hermanas, preguntó á la Dolores si habia ocultado aquéllas, y habiendo contestado que sí, que no tuviese miedo, que estarian libres? ¿A qué se referia?

Procesada.—Es mentira. ¿Cómo cree la Sala que se me habia de oír entonces desde mi encierro, si no sabia si estaba allí, si no tenia voz ni se me podia oír? ¿Cómo es posible que pudiera hablar con Dolores?

Fiscal.—Este hecho está probado en el proceso.

Procesada.—No puede ser; como ese hecho hay muchos en el proceso, pero no son verdad.

Fiscal.—De modo, que según Vd., sólo lo que Vd. dice es verdad?

Procesada.—No, señor; pero la Sala comprenderá que no es verdad, porque una mujer que, en primer lugar, ronca como yo estaba y entonces más que ahora, en unos encierros tan distantes, con cuatro puertas por medio, no me podía hacer comprender. ¿No lo conoce así la Sala?

Presidente.—¿Entró alguien en la casa de doña Luciana?

Procesada.—Yo no entraba en su habitación, más que cuando me llamaba y cuando ella estaba presente.

Presidente.—Entonces, ¿qué ha sido de las alhajas? ¿Usted no sabe lo que ha faltado de la casa?

Procesada.—Eso no es posible, no es posible que haya faltado nada de casa de mi señora ni valor de un alfiler.

Presidente.—¿Quién le dijo que viniera a dar esa declaración?

Procesada.—Nadie.

Presidente.—Por qué se le ocurrió?

Procesada.—Como he dicho antes que el Sr. Millan Astray me dijo que la acción pública, que la opinión pública ó qué sé yo, y al ver que el señorito estaba preso se me ocurrió todo aquello.

Presidente.—La acción popular ¿tiene algo que preguntar?

Acusador de la acción popular.—Con permiso de la Sala. ¿Qué hora sería cuando la procesada mató a su señora?

Procesada.—Las seis o seis y media.

Acusador.—¿Qué hora sería cuando Vd. afirma que prendió fuego a la ropa?

Procesada.—No, señor; de modo que yo no sabía dónde estaba la llave; no la he visto nunca.

Acusación privada.—¿Es cierto que usted dió muerte a doña Luciana y después prendió fuego a sus ropas?

Procesada.—Sí, señor.

Presidente.—La defensa de Dolores Avila puede preguntar.

Defensor.—¿Recuerda la procesada si fué a la una y media de la madrugada ó momentos antes de que se apercibiera el incendio, cuando se oyeron pisadas precipitadas, según declaración del testigo que vive en el cuarto de abajo?

Procesada.—No lo puedo decir, debió ser antes, porque recuerdo que sobre la una y cuarto di la voz de fuego.

Defensor.—¿La procesada insiste en que ha maltratado con la mano, con un cuchillo ó golpeando con algo a doña Luciana?

Procesada.—No recuerdo.

Defensor.—Si la Sala me lo permitiera, preguntaría a la procesada si sabía de alguien que le haya dado instrucciones a su abogado defensor; de a quien podrían referirse las siguientes frases: «Esta infeliz mujer, víctima de su debilidad é inexperiencia, que tiene participación en el delito que se persigue por los tribunales de justicia por haber sido hallada en el lugar del

crimen, que ha confesado ingenuamente cuanto sabía acerca del crimen mismo, añadiendo, y esto es a lo que voy, que una persona intencionada y criminal se lo ha aconsejado de cierta manera.»

Presidente.—Ya ha contestado la procesada a eso. Todo lo que ha manifestado antes de ahora es falso, y lo único cierto es lo que acaba de manifestar.

Defensor.—Desde luego que la procesada puede decir lo que la parezca conveniente, reservándose, si es verdad ó mentira, todo lo que ha dicho hasta ahora; pero lo que yo quisiera es que la procesada contestase quién era el que la inspiraba, quién era la voluntad criminal que se imponía a la procesada, para aconsejarla en el sentido de sus declaraciones.

Procesada.—Aquí no ha habido nada; ha sido mi conciencia, nada más. Aquí nadie ha dicho nada a mi abogado, yo he sido quien le he dicho todo, y así lo ha cumplido, porque lo tenía que cumplir.

Acción popular.—¿Ha referido la procesada a alguien que haya ido a verla, lo que ocurrió el día 1.º de Julio en casa de doña Luciana Borcino entre ella y Vd.?

Procesada.—No, señor.

Acción popular.—¿Cómo no conociendo usted a doña Luciana, la llamé una persona respetable por sus antecedentes y posición, y no repara en contarla sus antecedentes?

Procesada.—No, señor, yo tenía a doña Luciana por una señora, desde el momento en que yo iba a servirla; pero no sabía si tenía dinero. Yo no la conocía.

Presidente.—La acusación privada que representa a la madre de doña Luciana Borcino puede preguntar a la procesada.

Acusación privada.—¿Vd. recuerda haber dicho a Fernando Blanco antes de marcharse fuera de Madrid lo que pensaba?

Procesada.—No, señor.

Acusación privada.—¿Recuerda la procesada haber declarado a una persona muy respetable para Vd., y abogado, que había dado muerte por su mano a doña Luciana?

Procesada.—No señor; yo no he dicho eso, y si lo he dicho no lo recuerdo.

Acusación privada.—¿No ha dicho la procesada que todas cuantas declaraciones ha dado eran falsas, aunque había en ellas algo de verdad?

Procesada.—Sí, señor, todas son falsas.

Acusación privada.—¿Desde la habitación en que Vd. estaba en la cárcel, oyó quejarse a la Dolores Avila?

Procesada.—Yo no sé sino que a los pocos días desperté del sueño que tenía, y oyendo quejarse y llorar a lágrima viva a Dolores Avila, conociéndola en la voz, y oyéndola decir: «¿Qué es lo que quieren conmigo? ¿Por qué me han traído hasta aquí? ¿Por qué me hacen a mí esto?» No oyendo nada los demás días.

Acusación privada.—¿De modo que usted conocía la voz, al oír la llorar?

Procesada.—La conocía porque estaba en la otra habitación.

Acusación privada.—¿La llave que se le encontró a Vd. en el bolsillo, era la de la puerta de la escalera ó la de la calle?

Procesada.—La de la puerta de la esca-

lera, que la tenía en el bolsillo, de cuando salió a la compra sin duda.

Acusación privada.—¿Y la llave de la puerta de la calle no la llevó Vd. alguna vez?

Procesada.—No la he visto ni sé dónde está.

Acusación privada.—¿No la vio Vd. nunca en manos de doña Luciana?

Procesada.—No lo sé; sería después de las diez y media. Yo no puedo recordarlo. Sé que subió la portera con una carta.

Acusador.—¿Quién habló a Vd. de su hermano cuando estaba incomunicada? ¿Qué la dijo?

Procesada.—Absolutamente nadie; no ví a mi hermano.

Acusador.—¿Pero no sabe quién fue?

Procesada.—No, señor. Yo no he visto a mi hermano sino un día que estaba de servicio en la plaza de Santo Domingo.

Acusador.—¿Vd. recuerda cuántas heridas infirió Vd. a su señora?

Procesada.—No lo sé.

Acusador.—¿Estaba Vd. a la izquierda de doña Luciana ó a la derecha?

Procesada.—Creo que a la izquierda. Yo la dí con el cuchillo.

Acusador.—¿Cómo cayó, así boca arriba ó de costado?

Procesada.—Hacia atrás.

Acusador.—Bueno; ¿recuerda algo más de lo que pasó con Millán?

Procesada.—El Sr. Millán siempre que me veía me amenazaba tanto con el corbatín, con el cuello con la argolla, y qué sé yo qué, que no sabía qué hacer. Me decía que dijera que me había amenazado con un revólver y que había habido robo. Me dijo que llamaría a la Dolores «Tú dile eso, que lo demás corre de mi cuenta, porque con el robo se hace ver que eres tú, y yo pediré tu perdón a la Reina.» Yo me sentí desfallecida y me senté llorando. El Sr. Millán me rogó que lo hiciera así, pidiéndomelo por sus hijos, abrazándome y acariciándome. (Risas.)

Acusador.—¿No recuerda más?

Procesada.—Nada más.

El Sr. Galiana.—Yo quisiera que la procesada explicara si está conforme en estos momentos, ó lo estaba en la fecha en que aquellos escritos se presentaron con lo declarado por ella.

Procesada.—Sí, señor.

Presidente.—No interrumpen al letrado de la acusación de la prensa, que es el que tiene la palabra; cuando llegue su turno a los demás, entonces podrán hablar.

Acción popular.—¿Era contraria a la acción popular la Higinia Balaguer?

Presidente.—Yo ruego al señor letrado concrete sus preguntas.

Defensor.—No tengo más que preguntar, reservándome pedir a la Sala que tenga en su momento oportuno en cuenta, si cabe, dentro de la ley de Enjuiciamiento criminal y dentro de los moldes ordinarios, el tratar con la defensa de la procesada acerca de estas aclaraciones y contradicciones.

Un señor defensor.—Sí, para que se explique la procesada no puede expli-

car. Está en su derecho; cuando haya concluido, tocará el turno a otro.

Presidente.—La presidencia no recibe lecciones de nadie.

Defensor.—Tengo demasiado respeto a la presidencia, y nunca lo que pido podía constituir una falta, rogando a la Sala se fije sobre este punto.

Presidente.—La Sala sabrá cumplir con su deber.

El Sr. Galiana.—El contestar como testigo a las preguntas que vayan haciéndose, es una pretensión completamente contraria a la ley, porque no consiente que se practiquen en el acto del juicio oral más pruebas que las propuestas oportunamente, a no ser aquellas que tengan valor probatorio para las declaraciones de los testigos, y por lo tanto, dentro de la armonía de la ley, es inadmisible semejante pretensión.

Presidente.—En el ánimo de la Sala estaba el no concederlo. Puede preguntar el defensor del procesado Vazquez Varela.

El Sr. Rojo Arias.—Deseando aclarar ciertos términos en los que ha surgido disparidad, empiezo preguntando: ¿Se declara paladina y francamente que todas las declaraciones dadas por la procesada son contrarias a aquellas que se estampan en el escrito de conclusiones, por instrucciones que dice ha dado a su letrado y que todas sus declaraciones anteriores, aunque contengan alguna novedad en su detalle, son todas falsas en su esencia é iban encaminadas tan sólo a su exculpación, lo cual es un derecho muy natural en la procesada? ¿Reconoce que todas las declaraciones que ha prestado en esta causa (y son muchas) carecen por completo de verdad en la esencia, menos la declaración que ha consignado en el escrito de conclusiones, extendido conforme a las reglas de su letrado defensor? ¿Declara esto la procesada? ¿Declara que los hechos son tales y como los ha expuesto en este momento? ¿Se atiene a lo declarado y al propio tiempo que todo lo declarado anteriormente no debe tenerse por verdad? ¿Sí ó no?

Procesada.—Sí, señor, sí.

El Sr. Rojo Arias.—Esta es, pues, la base de donde ha de arrancar toda la defensa de mi defendido, todos nuestros trabajos, lo mismo en la interrogación que en todo lo demás.

Ahora voy a dirigir a Higinia Balaguer unas cuantas preguntas muy concretas y precisas: ¿El hombre de Varela salió de sus labios porque alguien le dijo que la opinión se fijaba en Varela para imputarle la muerte de su madre? ¿Es esto lo que ha declarado la procesada?

Procesada.—Sí, señor.

El Sr. Rojo Arias.—A la procesada, que ha estado incomunicada una porción de tiempo, ¿quién la significó que la opinión pública señalaba a Vazquez Varela como autor del crimen ó del asesinato de doña Luciana? ¿Fue antes de la declaración donde se inculpó? ¿La persona que la hizo esa indicación la aconsejó se aprovechara de ese rumor para declarar que Vazquez Varela era el autor del asesinato de su madre? ¿Fue ésta una idea espontánea que nació

en ella al tener noticia de lo que la opinion pública decía?

Presidente.—Ruego que concrete más las preguntas.

El Sr. Rojo Arias.—Ya las concreto.

¿Fue una idea que nació espontáneamente, hija de su propia conciencia, en el ánimo de la procesada y sin indicacion de nadie, ó fue por indicacion de alguna persona por lo que prestó esa declaracion, en vista de que la opinion pública señalaba á Vazquez Varela como asesino de su madre?

Procesada.—Fue una idea mia, porque nadie me lo ha dicho. Fue una de tantas cosas como he dicho.

El Sr. Rojo Arias.—¿Con el propósito de salvarse?

Procesada.—Sí.

El Sr. Rojo Arias.—¿Conocía ó no la procesada á Vazquez Varela, de quien ha declarado terminantemente que cuando estaba presa supo que estaba en la cárcel? ¿Sí, ó no?

Procesada.—Le conocía muy poco. Hace un año ó trece meses, estando yo en el mendero, le vi allí algunas veces, y yo le conocía porque allí le llamaban el hijo de la marquesa tronada. Eso era lo que decían las mujeres que allí había, que era hijo de una marquesa arruinada. Por eso.

El Sr. Rojo Arias.—¿Es cierto y afirma la procesada que en el primer reconocimiento que tuvo en la cárcel en rueda de presos no reconoció á Vazquez Varela, sin embargo de que estaba entre ellos?

Procesada.—Sí, señor; le reconocí.

El Sr. Rojo Arias.—¿Pero no en el primero?

Procesada.—El primer reconocimiento fue á la salida de la celda, y entonces dije que me parecia no conocerle.

El Sr. Rojo Arias.—Nada más, señor presidente.

Presidente.—Puede preguntar el defensor del Sr. Millán Astray.

El Sr. Diaz Cobeña.—¿Fue llamado por usted el Sr. Millán Astray?

Procesada.—No, señor; voluntariamente.

El Sr. Diaz Cobeña.—La segunda vez que el Sr. Millán Astray habló con la procesada, ¿fue llamado por usted?

Procesada.—Sí, señor.

El Sr. Diaz Cobeña.—¿Entonces le manifestó Vd. que había sido la que había dado muerte á su señora?

Procesada.—Sí, señor.

El Sr. Diaz Cobeña.—¿Y qué le contestó á usted á eso el Sr. Millán Astray?

Procesada.—Me contestó que bueno; que una vez que yo había dicho que había matado á mi señora, debía decir que había habido robo, pues con eso me salvaba, y yo me lo creí, porque él me lo decía.

El Sr. Diaz Cobeña.—¿No ha dicho tambien que le indicó el Sr. Millán Astray que declarase que su señora había sacado un revolver y que la amenazaba con él?

Procesada.—Sí, señor.

El Sr. Diaz Cobeña.—Nada más, señor presidente.

Presidente.—Puede preguntar el defensor de Maria Avila.

El Sr. Botella.—¿Ha dicho Vd. que no ha-

bia dicho á nadie la verdad de lo ocurrido durante el sumario, y que por primera vez lo dijo Vd. cuando se encomendó la defensa al Sr. Galiana, al manifestarle los hechos tal como habían ocurrido?

Procesada.—Mi abogado no lo supo hasta que hizo el escrito. Entonces fue cuando le dije la verdad de lo que había pasado, y se enteró de todo esto.

El Sr. Botella.—¿Es decir que su abogado de Vd. no supo lo que había ocurrido el dia del crimen hasta que presentó el escrito?

Procesada.—Creo que no.

Presidente.—Eso está ya preguntado.

El Sr. Botella.—Yo respeto mucho las observaciones del señor presidente; pero aun cuando esté hecha la pregunta, creo necesario aclararla y ampliarla para poder deducir los hechos.

Presidente.—Yo ruego á la defensa que no repita preguntas que ya están contestadas.

El Sr. Botella.—Yo estoy dispuesto á acceder á ello, pero....

Presidente.—Si la defensa insiste, yo le contestaré, porque he oido la contestacion.

El Sr. Botella.—¿Conocía todo lo que había ocurrido el dia del crimen antes de formular el escrito su abogado de Vd?

Procesada.—Antes de conocerme mi abogado, no señor.

El Sr. Botella.—¿Es decir, que su abogado de Vd. no conocía lo ocurrido el dia del crimen desde el instante en que la conoció á Vd?

Procesada.—Mi abogado no ha sabido la verdad hasta el último escrito que ha hecho, que fue cuando entregó, me parece, la causa, el escrito ó como se llame.

El Sr. Botella.—¿Ha hecho Vd. anteriormente la afirmacion de que el Sr. Millán Astray, al propio tiempo que la indujo á declarar otra cosa, la indicó que dijese que uno de los que no habían tomado parte en el crimen era Vazquez Varela?

Procesada.—No, señor; yo no sabía quién era Varela, ni quién era su madre.

El Sr. Botella.—¿Vió Vd. el dia del crimen á la Maria Avila?

Procesada.—La vi, pero nada más que un momento. Recuerdo que estaba en la cama. Yo entré en la habitacion, porque estaba la puerta abierta, y entonces la Maria se levantó y me dijo: «¿Cómo ha venido Vd? ¿Y el hermano, cómo está?» No tuve con ella más conversacion, y me marché en seguida.

El Sr. Botella.—Alguno de los dias que estuvo Vd. á ver á la Dolores Avila, ¿la dijo Vd. que estaba sirviendo en la casa del crimen, y que Varela seria la perdicion de usted?

Procesada.—No recuerdo; yo creo que no, porque no sabía en aquellos dias quién era él, ni quién era la madre.

El Sr. Presidente.—Tiene la palabra la defensa de la Higinia Balagner.

El Sr. Galiana.—Yo suplico á la Sala me conceda alguna amplitud y me consienta pregunte sobre hechos que acaba de declarar mi defendida, porque envuelven acusaciones, de las que ésta defensa tiene que protestar en nombre de la toga que todos vestimos.

Presidente.—Cuando se le conceda la pa-

labra á la defensa, podrá decir todo lo que tenga por conveniente; pero ahora es necesario que se concrete á hacer preguntas á la procesada sobre hechos que no hayan sido contestados.

El Sr. Galiana.—Cuando yo me encargué de la defensa de la procesada, en la primera conferencia que celebré con ella, no me dijo que el autor material del delito fuera Varela.

Me dijo que habia entrado en la casa por orden del Sr. Millán Astray. Que se habia faltado á varios requisitos; esto no lo dijo ella, pero lo deduje yo, al decirme que no se le habian hecho notificaciones; que se la habia tenido incomunicada treinta y cinco dias, y una porcion de detalles y de hechos.

Procesada.—Como no me habian dicho nada y me tenian lo mismo que si fuese un perro.

El Sr. Galiana.—¿Es cierto que la procesada dijo á su defensa que habia ocurrido todo esto?

Procesada.—Sí, señor.

El Sr. Galiana.—Con posterioridad, ¿no ha venido la procesada insistiendo en que el autor material del delito era Vazquez Varela?

Procesada.—Sí, señor.

El Sr. Galiana.—¿No pidió la procesada declarar y ordenó á la defensa presentar un escrito haciendo esta manifestacion?

Procesada.—Sí, señor.

El Sr. Galiana.—¿No dijo la procesada á su defensa que sabria la verdad cuando fuera á decir la ante la Sala.

Procesada.—Sí, señor.

El Sr. Galiana.—Con posterioridad, y cuando yo la dije que iba á formular el escrito de conclusiones provisionales, ¿no celebré una larga conferencia con la procesada?

Procesada.—Sí señor.

El Sr. Galiana.—En aquella conferencia, ¿no me dijo que el crimen era tal como lo acaba de expresar ante la Sala?

Procesada.—He dicho á la Sala lo que he dicho cuando ha sido presentado el último escrito, despues de haber tenido Vd. en sus manos la causa.

El Sr. Galiana.—Tanto más para protestar de las insinuaciones calumniosas que aqui se han lanzado.

Ahora voy á ceñirme á la justicia. Ha dicho la procesada que vino á Madrid hace diez años, y yo pregunto: Antes de tener relaciones con el Cojo, ¿la procesada ha servido en alguna casa de esta Côte?

Procesada.—En la Carrera de San Jerónimo, núm. 37, en casa de una señora.

El Sr. Galiana.—¿No ha servido Vd. en ninguna otra parte?

Procesada.—No, señor.

El Sr. Galiana.—Cuando se presentó la procesada en casa de doña Luciana, ¿porqué razon dijo que se llamaba Isidora Balaguer?

Presidente.—Está contestada ya esa pregunta á petición del señor fiscal. (Rumores.)

Silencio.

El Sr. Galiana.—La cédula que entregó la

procesada á doña Luciana ántes de entrar á su servicio, ¿era una cédula legitima?

Procesada.—Sí, señor; era una cédula legitima, que mi hermano me la trajo el mismo dia 10 por la tarde.

El Sr. Galiana.—¿En la cédula decia Isidora ó Higinia.

Procesada.—Higinia Balaguer, mi nombre.

El Sr. Galiana.—¿Cuántos dias pasaron desde que la procesada fué á pretender entrar en casa de doña Luciana, hasta que entró á su servicio?

Procesada.—Pasó desde el dia 22 hasta el dia 26.

El Sr. Galiana.—¿Y cuándo supo la señora que no se llamaba Isidora, sino Higinia?

Presidente.—Todas esas preguntas, hechas por las otras partes, están ya contestadas, y si quiere la defensa, yo se las contestaré.

¿Tiene que hacer alguna pregunta nueva á la procesada?

El Sr. Galiana.—No, señor.

Presidente.—Pues entónces, se suspende por cinco minutos el juicio.

Declaracion de Dolores Avila.

Reanudada la sesion á las cuatro y cuarto, dijo

El Sr. Presidente.—Dolores Avila: ¿Jura usted decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada?

Procesada (en voz muy baja y despreciativamente).—Sí.

Presidente.—He preguntado á la procesada que si jura decir verdad en lo que.....

Procesada (gritando).—¡Que sí señor!

Hechas las otras preguntas de la ley, despues de contestar la acusada que fué procesada hace algun tiempo por faltas, sin que se le impusiera pena alguna, el señor Presidente concedió la palabra al ministerio fiscal.

Fiscal.—¿No recuerda Vd. que fué procesada por delito de hurto, y que se la impuso la pena de dos ó tres meses?

Procesada.—No, señor.

Fiscal.—¿Desde cuándo conoce Vd. á la Higinia, y qué clase de relaciones tuvo con ella?

Procesada.—Hace unos dos años y medio ó tres.

Fiscal.—Con qué motivo?

Procesada.—Por el cajon que tenia cuando yo estaba en la calle de la Comadre.

Fiscal.—¿De entónces data su conocimiento con Higinia?

Procesada.—Sí, señor.

Fiscal.—El dia 1.º de julio, cuando se cometió el delito, ¿no vió Vd. por la tarde á Higinia Balaguer?

Procesada.—Antes, tengo que advertir que cuando ella vino á mi casa, vivia yo en la calle de San Bartolomé, donde tenia casa de compromisos.

Fiscal.—Pero el dia 1.º de julio vió Vd. á la Higinia?

Procesada.—No, señor; no, señor.

Fiscal.—¿No estuvo la Higinia con Vd. á la puerta de la casa, con su hermana Maria,

y no entregó á Vd. un pañuelo que contenia un lio de papeles?

Procesada.—No, señor; ni yo he visto á Higiniá ni ella me ha entregado á mí nada en esa época.

Fiscal.—¡Pero cómo puede Vd. decir eso, cuando muchos testigos la vieron á Vd. conversando con Higiniá en los cerros que hay frente á la Cárcel Modelo, y en la puerta de la casa con su hermana María?

Procesada.—Eso no es verdad.

Fiscal.—¿Es decir que niega Vd. terminantemente?

Procesada.—Yo lo que digo es que no es cierto eso que se dice; porque yo no he visto á Higiniá desde el día de San Pedro.

Fiscal.—El día 6 de julio, ¿estuvo el señor Millan Astray en su casa á buscar á usted y á su hermana María, y fueron los tres juntos á la Cárcel de Mujeres, donde estaba Higiniá?

Procesada.—Antes de que veniera á buscarnos el Sr. Millan, ya me habian tomado declaracion en el Juzgado. Despues volvi á casa y dije á mi hermana: «¿Hay alguna cosa para almorzar». Entonces se presentó el Sr. Millan Astray, y cuando se presentó mi hermana me dijo: «¿Es esa tu hermana?»—«Sí». — «Pues vengan Vds. conmigo». — Yo dije: «Si es á declarar, no hace falta, porque vengo yo de hacerlo. A lo cual contentó él: «No; es á un recado. No tengan ustedes desconfianza de mí, que yo las aseguro por la salud de mis hijos que no las resultará ningun mal». — «Pues vamos allá», dije yo, porque como tenia tranquila mi conciencia, no temia nada.

Fiscal.—Refiera la procesada lo que ocurrió en la Cárcel de Mujeres á presencia de la Higiniá y del Sr. Millan Astray. ¿Qué ocurrió en aquella entrevista?

Procesada.—Estaba yo en el locutorio, sentada en una banqueta, cuando se presentó el Sr. Millan y me dijo:

«Vamos á ver á Higiniá.» Yo no sabia para qué me llevaban allí, ni qué se me iba á preguntar; por eso, cuando Higiniá me dijo:—«¿Me das un pañuelo?» yo le contesté:—«De la mano ó de la cabeza? Y no me respondió nada. Despues me dijo el señor Millan que saliera, y yo obedecí.

Fiscal.—¿Y no dijo la Higiniá que entregara Vd. al Sr. Millan el pañuelo que en la tarde del domingo la dió la propia Higiniá?

Procesada.—No, señor. ¿Cómo me habia de decir eso? Me dijo que hiciera el favor de traerla un pañuelo; y yo, como no sabia nada, ni conocia el objeto con que me llevaban allí, como me engañaron miserablemente... (Grandes rumores en la sala. El presidente impone silencio.) Yo la pregunté que si queria un pañuelo de la cabeza ó del moco, y no me dió contestacion.

Fiscal.—¿No dijo la Higiniá que no desconfiara Vd. de Millan Astray.

Procesada.—No, señor.

Fiscal.—¿No habló nada del pañuelo que ella la habia entregado á Vd? Recuerde y diga la verdad, que con ello saldrá mejor librada.

Procesada.—No señor.

Fiscal.—Pues ¿qué hubo en esa entrevista?

Procesada.—Nada más que lo que he dicho: y los empleados que estaban allí y se pusieron á escuchar deben estar sordos cuando nada han oido.

Fiscal.—¿Y qué la dijo á Vd. Millan Astray?

Procesada.—Me dijo que si no decia lo que él queria, me iba á hacer salir á mí y á mi hermana «con los piés pá adelante»; y en efecto, ya ha conseguido algo ese infame.

Fiscal.—¿Cuando concluyó la entrevista salió Vd. con Millan y su hermana María, se metieron en un coche para ir á la Cárcel-Modelo?

Procesada.—Sí, porque yo me habia decidido á llevar á la Higiniá un pañuelo de la mano; porque creí que era eso lo que me pedia. Ella me preguntó: «¿Me darás el pañuelo?» y yo la dije: «Sí, esta tarde.» Y entonces dijo el Sr. Millan: «Bueno, así veremos lo que contiene ese pañuelo.» Y yo dije: «Poco á poco; el pañuelo que la voy á dar no tiene nada.» A lo que dijo el Sr. Millan: «Pero mujer, ¿á ti que más te dá decir que te ha dado un pañuelo la Higiniá con lo que tenia dentro?» «Yo, no señor, ¿cómo he de decir yo eso, si no es verdad?»

Fiscal.—¿Esa conversacion fué en el coche?

Procesada.—Sí, en el coche; por eso dije yo luego: «Vamos á la cárcel á ver á la Higiniá.» Y en efecto, fuimos, y yo la pregunté: «Dí, ¿tendrás valor de decir qué me has dado aquel pañuelo? ¿tengo yo algo tuyo? ¿qué es lo que tú quieres?» Y ella contestó: «Yo no he dicho nada.»

Fiscal.—¿No insistió en que la diera Vd. aquel pañuelo?

Procesada.—No, señor; ¡pues no faltaba más! Si hubiera insistido, yo hubiera protestado de que ella no me habia dado nada.

Fiscal.—¿Conocia Vd. á Fernando Blanco?

Procesada.—Sí, porque tenia el cajon que yo tuve alquilado un año.

Fiscal.—¿La hizo á Vd. proposiciones para la compra?

Procesada.—No, para el arriendo; porque yo no tuve intencion de hacer nada que me obligara á dar dinero, por la sencilla razon de que no le tenia. Yo, como saben Vds, soy una mujer despreciada, y solo podia conseguir que alguna prendera me proporcionase cinco duros, como lo han hecho algunas veces. De otro modo no podia tener dinero, aunque ganaba con mi cuerpo. (Risas.)

Fiscal.—Cuando fueron Vds. detenida, ¿no dijo Vd. nada á su hermana?

Procesada.—No, señor; cuando fui á acercarme á mi hermana para darla un beso, me empujaron brutalmente y me separaron de ella, y no la volví á ver.

Fiscal.—¿No oyó Vd. decir si la Higiniá le preguntó alguna cosa desde su departamento?

Procesada.—Buena estaba yo para que Higiniá Balaguer me hubiera hecho cualquier pregunta.

Fiscal.—¿No la preguntó si habia salvado aquello, refiriéndose al pañuelo?

Procesada.—Señores, ¿cómo me habia de decir á mí semejante cosa cuando he dicho y repito mil veces, que no es verdad?

Fiscal.—No tengo más que intarrogar

Presidente.—La acción popular tiene la palabra.

El Sr. Ballesteros.—Con la venia de la Sala. ¿Ha hablado Higinia con Vd. sobre este crimen.

Procesada.—No.

El Sr. Ballesteros.—¿No la ha oído Vd. decir unas veces que ella es autora del delito, y otras veces que no?

Procesada.—No señor, porque como cada una estaba en su departamento, yo no me ocupé más que de desahogarme al verme presa tan injustamente.

El Sr. Ballesteros.—¿Dice Vd. que tenía un cajón frente a la Cárcel Modelo.

Presidente.—Sí señor.

El Sr. Ballesteros.—¿Y desde ese cajón, no vio Vd. que había algunos presos que salían?

Procesada.—No señor.

Presidente.—La acusación privada tiene la palabra.

Acusación privada.—¿Conocía la procesada a un individuo llamado Anton.

Procesada.—Sí señor.

Acusación privada.—¿No fué Vd. a verle el día 1.º de julio, como tenía por costumbre?

Procesada.—Sí, pero no le vi, porque se equivocaron, y salió otro, en vez del que yo buscaba, y no pude verle; porque, es claro, como era una pobre, me trataron de cualquier manera, así como a él le dieron también dos ó tres palizas.

Acusación privada.—¿Dónde estuvo Vd. el domingo 1.º de julio?

Procesada.—Salí, porque mis ocupaciones no son más que por la noche, y andaba por ahí.

Acusación privada.—¿Andaba Vd. sola?

Procesada.—Sola estuve, comiéndome un panecillo y dos onzas de queso.

Acusación privada.—¿No habló Vd. con Anton.

Procesada.—No.

Acusación privada.—Ha hablado Vd. de algunas palizas recibidas. ¿Por quién? ¿Por usted?

Procesada.—A mí no podían; si no, ya me las hubieran dado también.

Acusación privada.—¿A quién se las daban?

Procesada.—A Anton, porque también querían hacerle decir lo que no era cierto.

Renunciaron a hacer preguntas los defensores de Higinia y Vazquez Varela.

Presidente.—Puede preguntar la defensa del Sr. Millan Astray.

Defensor.—Cuando la acusada estuvo en la cárcel de Mujeres en compañía de Millan Astray, ¿qué sucedió?

Procesada.—Ya lo he dicho.

Defensor.—Después de preguntar a la Higinia qué clase de pañuelo quería, ¿para qué fué en el coche con el Sr. Millan?

Procesada.—Sin más objeto que traer un pañuelo para el mozo.

Defensor.—¿De modo, que el Sr. Millan llevó a la procesada en coche para buscar un pañuelo?

Procesada.—Como después me trajó a la cárcel sólo para meterme en un calabozo.

Defensor.—Y en el camino, ¿quién dió la orden de volver a la cárcel?

Procesada.—Yo misma.

Defensor.—¿Con qué objeto?

Procesada.—Con objeto de que dijera Higinia delante de mí, qué pañuelo me había dado.

Defensor.—¿No fué el Sr. Millan Astray quien dió esa orden?

Procesada.—No.

Defensor.—¿No es cierto que cuando el señor Millan fué a buscar a la procesada y a su hermana, manifestó que no tenían que hacerle por fuerza?

Procesada.—Sí; él dijo: «¿Quieren Vds. venir?» Y yo dije: «Si es a declarar, de eso venimos». Entonces dijo él: «No; es a un recado, confíen Vds. en mí». Y como no teníamos nada que temer, nos fuimos. Nos llevó al ministerio de Gracia y Justicia en coche, subió, volvió a bajar, y nos llevó a la cárcel. Cuando llegamos a la puerta, dijo: «Vamos a ver a la Higinia». —«Pues vamos».

Defensor.—¿Y no fué Vd. quien dijo a la Higinia en aquella conferencia cuando ella manifestó que se lo había dicho todo al señor Millan; mira lo que haces, Higinia?

Procesada.—Nó, señor; ¡yo que la había de decir! Pero si yo no sabía por qué me llamaban, ni a qué iba. Así me... Vamos, Dios me perdone.

Declaración de Vazquez Varela.

El señor presidente después de hacer las preguntas de fórmula a Vazquez Varela, dijo:

¿Ha estado procesado alguna otra vez?

Procesado.—Sí, señor, por el delito de lesiones y por el delito de hurto.

Presidente.—¿Qué pena se le impuso?

Procesado.—Tres meses y un día de arresto por este último delito.

El señor fiscal renuncia al interrogatorio, reservándose su derecho si así lo creyese oportuno.

Presidente.—La acción popular puede preguntar.

Acción popular.—Cuando Vd. vino a España con su señora madre, ¿desembarcaron ustedes en Vigo?

Procesado.—Yo he nacido en Vigo.

Acción popular.—Muy bien; pero hace tres años al desembarcar en Vigo después de un viaje ¿conoció Vd. a Evaristo Medero?

Procesado.—Nó, señor.

Acción popular.—Después de esto, ¿cuáles han sido las amistades que Vd. ha frecuentado?

Procesado.—Muchísimas, no recuerdo ahora en este momento.

Acción popular.—¿Era Vd. amigo de Evaristo Medero?

Procesado.—Si a eso se llama amistad, sí.

Acción popular.—¿Y de Angel Gutierrez?

Procesado.—Amigo nó, pero sí conoce, por unas relaciones que tenía con su hermana.

Acción popular.—Ha dicho Vd. que ha sido en esta ocasión procesado por lesiones y desearía manifestar a la Sala qué clase de lesiones fueron.

Procesado.—Un bastonazo á la señora esa, Dolores Gutierrez.

Accion popular.—¿Que se llamaba Lola la Billetera y que tenia relaciones con Vd.?

Procesado.—Sí, señor.

Accion popular.—Antes con anterioridad á esa causa, ¿no estuvo Vd. alguna vez procesado por otras lesiones.

Procesado.—Sí.

Accion popular.—¿A quién?

Procesado.—A mi madre.

Accion popular.—¿Cual fué el resultado que tuvo esa causa?

Procesado.—El juicio de faltas.

Accion popular.—¿Pero un juicio de faltas á consecuencia de una resolucion de la Audiencia?

Procesado.—No recuerdo.

Accion popular.—¿Quién fué el médico que en aquella ocasion asistió á su madre?

El Sr. Rojo Arias.—Se están haciendo preguntas relativas á un proceso que obra.

Presidente.—La Sala ha considerado pertinentes las preguntas cuando no ha llamado al orden al que las formula.

El Sr. Rojo Arias.—Yo suplico á la accion popular tenga la bondad de fijarse bien que lo que se está haciendo es dirigir preguntas que constan en un proceso sobre el cual se ha dictado ejecutoria en hechos anteriores, para probar sucesos en los que puede mi defendido incurrir en contradiccion, máxime habiendo trascurrido tanto tiempo.

Accion popular.—Entiende esta defensa que estaba en su derecho haciendo esas preguntas, porque entiende que interin la Sala no le ponga su reto, es el juez de su defensa; y que por consiguiente, cuando hace una pregunta es porque la considera pertinente.

Preguntaba al Sr. Varela con qué motivo ocasionó esas lesiones á su señora madre.

Procesado.—No recuerdo, por el mucho tiempo que ha pasado ya y por la situacion en que me he encontrado desde esa época. En esa época, he tenido proceso y el juicio, y por tanto no recuerdo las declaraciones.

Accion popular.—Pero Vd. recordará el médico que asistió á su madre. ¿Recuerda Vd. si fué D. José Maria Bolivar?

Procesado.—No, señor.

Accion popular.—Como la situacion en que me encuentro por el sitio que ocupó me pone en el camino de hacer cierta clase de indicaciones, ruego á la Sala me perdone cualquier afirmacion que considere necesarias para el establecimiento de los hechos.

En alguna ocasion ¿pasó por la imaginacion de Vd. el propósito de producirle algun mal á su señora madre?

Procesado.—No, señor.

Accion popular.—En alguna ocasion, ¿es cierto que rociara con petróleo la cama de su señora madre?

Procesado.—Falso completamente.

Accion popular.—¿Es cierto que Vd. ha tenido muchos disgustos con su señora madre?

Procesado.—Muchos, no, bastantes, pero no disgustos de esa monta; muchos propios del carácter mio y de mi costumbre de trasnochár.

Accion popular.—Esos disgustos, ¿fueron siempre producto de alguna peticion que

usted le hizo á su madre, á la cual no correspondió?

Procesado.—No.

Accion popular.—¿Fueron esos disgustos ú ofensas de una manera deliberada y pre-concebida?

Procesado.—No.

Accion popular.—¿Vd. recuerda haberle escrito á su madre unas cartas en las que se empleaban formas que no son las acostumbradas entre un hijo y su madre?

Procesado.—Sí.

Accion popular.—¿Por qué lo hacia?

Procesado.—No recuerdo, por la época remota en que lo hice.

Accion popular.—Sin embargo, hay algunas cartas en el proceso que tienen una fecha muy reciente. Cuando entró Vd. esta segunda vez en la cárcel, recuerda Vd. los terminos de una carta en que proferia amenazas?

Procesado.—Esa carta no es de esta época, es de hace cuatro años.

Accion popular.—Conocia Vd. á Higinia Balaguer?

Procesado.—No, señor.

Accion popular.—¿Habia estado Vd. en el puesto del cojo?

Procesado.—No era mi amigo, solo recuerdo de él por haberle dejado un baston que no me dejaron entrar á la cárcel un dia que fui á visitar á un preso.

Accion popular.—¿No ha bebido Vd. agua y vino en aquel puesto?

Procesado.—Agua, sí señor, pero ya digo que no recuerdo más que de lo del baston.

Accion popular.—Reservándome el derecho de pedir un careo respecto á las contradicciones entre lo afirmado por Varela y la Higinia Balaguer, siga haciendo las preguntas que me proponia.

Pasó mucho tiempo entre la sentencia por la cual fué Vd. condenado á tres meses y pico de cárcel por el hurto de una capa y el tiempo en que entró á cumplir esa condena?

Procesado.—Sí, señor.

Accion popular.—¿No puede Vd. precisar cuánto?

Procesado.—No puedo precisar nada, porque hace mucho tiempo y no lo recuerdo.

Accion popular.—¿Conocia Vd. á Millan Astray?

Procesado.—Le conocia como jefe de la cárcel.

Accion popular.—¿Desde cuando?

Procesado.—Desde que vino un dia á la celda á preguntarme si estaba bien y si tenia algo que pedir. Es decir... no fué en la celda, no; sino en la galeria, á donde me mandó bajar.

Accion popular.—¿No conoció Vd. á Millan Astray cuando estuvo antes en la cárcel?

Procesado.—No.

Accion popular.—¿No tuvo Vd. ocasion de tratar al Sr. Millan en la cárcel?

Procesado.—No.

Accion popular.—¿No le conoció Vd. en una sastrería?

Procesado.—Es falso.

Accion popular.—¿Conocia Vd. y trataba antes de entrar en la cárcel á algunos empleados de la misma?

Procesado.—Antes de entrar en la cárcel... no recuerdo. Digo... sí. (Con gran vacilación.) Conoci á Angel Gutierrez, sí; pero ese no era empleado.

Accion popular.—¿Se le concedían á Vd. comunicaciones extraordinarias?

Procesado.—Una ó dos.

Accion popular.—¿Tenía Vd. paseos extraordinarios?

Procesado.—Sí.

Accion popular.—¿De qué hora á qué hora?

Procesado.—De cinco á siete.

Accion popular.—Se le dispensaban á usted muchas deferencias en la cárcel?

Procesado.—Ninguna, absolutamente.

Accion popular.—Sin embargo, Vd. recibía muchas visitas de presos en su celda.

Procesado.—Dos ó tres.

Accion popular.—Para hacer esas visitas, ¿se necesitaba autorizacion expresa de algun funcionario?

Procesado.—Sí, señor, del vigilante de la galería.

Accion popular.—¿Puede Vd. decir quién le visitaba?

Procesado.—Angel Gutierrez y algun otro preso que no recuerdo.

Accion popular.—¿No le visitaba á usted Avelino Gallego?

Procesado.—No, señor.

Accion popular.—¿Ha dicho Vd. que no se le guardaban consideraciones en la cárcel?

Procesado.—Sí, señor.

Accion popular.—Sin embargo, Vd. tenía cinco rinconeras en su celda, cuando los demás presos no tenían más que una. ¿Por qué era eso?

Procesado.—Porque no las habían visto; la prueba es que en cuanto las vió el vigilante me las quitó.

Accion popular.—¿De qué dinero disponía usted mientras estuvo en la cárcel?

Procesado.—De muy poco.

Accion popular.—¿Su madre de Vd. no le pasaba ninguna cantidad?

Procesado.—No; pero en varias épocas me mandó dos ó tres duros.

Accion popular.—¿Dos ó tres duros diarios?

Procesado.—No, en cuatro ó cinco ocasiones me mandó esa cantidad, nada más.

Accion popular.—¿En qué empleaba usted el dinero?

Procesado.—En gratificar al que hacía la limpieza, en pagar al barrendero... y nada más; porque estando allí metido, poco era lo que podía gastar; no tenía en que.

Accion popular.—¿No recuerda Vd. ningun otro gasto?

Procesado.—¡Ah, sí! También compré unos marcos para unos cuadros que hice.

Accion popular.—¿No acostumbraba usted hacer algunos regalos á los empleados?

Procesado.—No hacía más que comprarles algunos puros; si á eso se llama regalos, sí, los hice.

Accion popular.—¿Para qué? ¿para qué le dispensarán á Vd. deferencias?

Procesado.—¡Hombre! alguna siquiera.

Accion popular.—¿Su madre de Vd. iba á cárcel?

Procesado.—Un día sí y otro no, generalmente.

Accion popular.—¿Pero le veía á Vd.?

Procesado.—No, señor.

Accion popular.—¿No tuvo Vd. referencias por Angel Gutierrez de que estaba su madre á la puerta de la cárcel con un ramo de flores en la mano?

Procesado.—Sí, me lo han dicho.

Accion popular.—¿Cuándo se lo dijo á usted?

Procesado.—El lunes.

Accion popular.—¿Acostumbraba su madre cerrar todas las puertas cuando se acostaba?

Procesado.—Sí.

Accion popular.—¿Es cierto que al ver que no había cerrojos ni picaportes en muchas puertas de la casa, cuando se mudó á ella, mandó ponerlos enseguida?

Procesado.—Sí, señor.

Accion popular.—¿Es cierto que su señora madre adquirió el perro para guardarse mejor?

Procesado.—No. El perro era mio; me lo habían regalado. Hubo una época en que era muy fiero; pero ahora ya estaba muy sumiso y muy manso.

Accion popular.—De modo que el perro había estado viviendo con Vd. durante mucho tiempo, y á Vd. le conocía perfectamente?

Procesado.—Sí señor.

Accion popular.—¿Para Vd. no era fiero?

Procesado.—No. (Grandes rumores.)

Accion popular.—A las veinticuatro horas del triste suceso, ¿no ha dicho Vd. que tuvo un sueño en que se representó el acto en que mataban á su madre, y que el asesino era Avelino Gallego?

Procesado.—Que la mataban no; que la robaban.

Accion popular.—¿Y el ladron era Avelino Gallego?

Procesado.—Sí.

Accion popular.—Podría el procesado decir á la Sala qué motivo tuvo para ese sueño?

Presidente.—A esa pregunta no se puede contestar. Los sueños no suelen tener motivos fundados (Grandes rumores en el público.)

Presidente.—El público guardará silencio ó me verá precisado á mandar que despejen la sala y seguirá el juicio á puertas cerradas.

Accion popular.—Señor presidente; iba á continuar explicando mi pensamiento, diciendo que todos los sueños tienen una ratificación cuando se despierta, y además suelen tener su origen en que cuando uno se acostó estaba dominado por la idea fundamental en que se basara el sueño. Por eso yo pregunté si el procesado se acostó pensando en que Avelino Gallego era capaz de robar á su madre; y si después que despertó al pensar en lo que había soñado vió que tenía alguna realidad.

Presidente.—Esas son disquisiciones filosóficas á que no se puede contestar. ¿Usted sospechaba que á su señora madre pudiera robarla alguna persona?

Procesado.—No señor; lo que sucedía es, que siempre estaba sobresaltado pensando

en que era una señora sola y que podía ocurrirle algo.

Presidente.—¿Vd. tenía sospechas de que Avelino Gallego pudiera ser autor del robo?

Procesado.—No. Solo se me ocurría que podría cometerle, porque ese era su oficio.

Presidente.—¿Su señora madre conocía á Avelino Gallego?

Procesado.—No.

Presidente.—¿Entraba en su casa?

Procesado.—No, señor.

Presidente.—Puede continuar el acusador público.

Acusador.—¿Cuándo se mudó su madre á la calle de Fuencarral?

Procesado.—No recuerdo.

Acusador.—Sin embargo, cuando volvió usted de Vallecas, ¿vivió Vd. con su madre?

Procesado.—Sí, señor; fué escasamente un día.

Acusador.—¿De modo que estuvo Vd. en la calle de Fuencarral? ¿Fueron muchos días?

Procesado.—Yo vivía siempre con mi madre, excepto el tiempo que estuve fuera veraneando y otra temporadita que estuve en Guadalajara, mes y medio ó dos meses.

Acusador.—Pero desde que volvió usted de Vallecas, ¿estuvo Vd. viviendo con su madre?

Procesado.—Ya he dicho que uno ó dos días.

Acusador.—¿Y en esos días tuvo Vd. algun disgusto en su casa?

Procesado.—No, señor.

Acusador.—¿No tuvo Vd. alguna riña con su señora madre, hasta el punto de que rompió un mueble de la casa?

Procesado.—No, señor.

Acusador.—¿Pero no tuvo Vd. ningun disgusto con su madre?

Procesado.—Digo que no.

Acusador.—¿Quién tenía en aquellos días la llave de la puerta?

Procesado.—En aquellos días no lo sé. La costumbre era tenerla en el gabinete, en un rincón de la chimenea.

Acusador.—En el tiempo que Vd. vivió en la calle de Fuencarral, ¿á qué hora se recogía?

Procesado.—No tenía hora fija; pero generalmente era muy tarde.

Acusador.—¿Quién le abría á Vd.?

Procesado.—El sereno.

Acusador.—¿Pero Vd. no tenía llave?

Procesado.—No, señor.

Acusador.—¿Conocía Vd. á la portera?

Procesado.—Sí.

Acusador.—¿Y al portero?

Procesado.—No.

Acusador.—¿De qué conocía Vd. á la portera?

Procesado.—De haberla visto bajar alguna vez.

Acusador.—¿En alguna ocasion habló usted con ella?

Procesado.—No recuerdo.

Acusador.—¿Y con el portero?

Procesado.—Al portero ya he dicho que no le he visto. No le conocía.

Acusador.—El día 2 de julio, ¿estuvo usted hablando con Enrique Losa, que fué á ver á Vd. por la mañana cuando le aconsejó

que no leyera los periódicos de Madrid? Y cuando Vd. preguntó á Losa qué motivo tenía para decirle tal cosa, y él contestó que habían muerto á su madre, ¿qué pasó entónces?

Procesado.—No recuerdo nada fijo. Es cierto que Enrique Losa me dijo que no leyera los periódicos; pero cuando yo le he preguntado por qué me lo decía, él no contestó casi nada, balbuceó algunas frases; pero en realidad, con lo que contestó fué con un mutismo, que despertó en mí una sospecha, no sé por qué. No tenía ningun fundamento. Eran meras suposiciones mías. Pero entónces llegó uno de los presos y dijo: «Las cosas graves deben decirse de una vez. ¿Para qué andar con misterios?»

Y entónces fué cuando Enrique Losa me dijo que mi madre había muerto. Por cierto que recuerdo que no me dijo que el crimen había sido en el 109, sino en el 129.

Acusador.—¿Esa noticia se la dió á Vd. Enrique Losa? ¿Vd. no sabía nada hasta entónces de la muerte de su madre?

Procesado.—No.

Acusador.—De modo que ¿quién le dió á Vd. la primera noticia?

Procesado.—Enrique Losa.

Acusador.—Vd. ha dicho que la Billetera, acompañada de Medero, fué á darle á usted la noticia.

Procesado.—Eso fué posterior.

Acusador.—¿Qué sucedió en el momento en que se recibió la noticia? ¿Qué sintió Vd. entónces? ¿Recuerda Vd. las palabras que pronunció?

Procesado.—No recuerdo bien, ni encuentro términos claros para expresarme sobre este punto.

Acusador.—¿Qué hicieron ó qué dijeron los que estaban dándole la noticia? ¿Es cierto que mientras se trataba de ello, Medero estaba tarareando una canción?

Procesado.—No recuerdo; pero cuando vino la Billetera, yo ya lo sabía.

Acusador.—Los días anteriores y posteriores al 30 de junio, ¿ocupaba Vd. la celda número 104?

Procesador.—No, señor.

Acusador.—¿Por qué le llevaron á Vd. á celda de pago?

Procesado.—No lo sé; no pude explicármelo.

Acusador.—¿De modo que Vd. no solicitó pasar á una celda de pago?

Procesado.—No recuerdo en este momento. Puede que sí. Podrá ser que á mí se me ocurriese mudarme de celda, bien por evitar las conversaciones de los presos por las ventanas ó por ser más cómodas las celdas de pago. El caso es que lo debí solicitar.

Acusador.—¿Eso fué el día 1.º ó el 2.º?

Procesado.—No puedo recordar si fué el 2.º ó el 1.º

Acusador.—Es decir, que aquella noche le tuvieron á Vd. en una celda de pago.

Procesado.—Sí.

Acusador.—¿Pagó Vd. la quincena de marca el reglamento?

Procesado.—No.

Acusador.—¿A qué se debió esa dispensa?

Procesado.—No lo sé